

Nº Extraordinario
Abril 2018

Gabilex

REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

Número Extraordinario. Abril 2018

**Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo
Blanch**

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO y DULCINEA

Disponible en SMARTECA y VLEX.

Próximamente en LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia Primera

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gablex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

DIRECCIÓN

D^a Araceli Muñoz de Pedro

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D^a Belén López Donaire

Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Doctor en Derecho y Abogado-Consultor especialista en contratación pública.

Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en excedencia.

COMITÉ CIENTÍFICO

~~D. Salvador Jiménez Ibáñez~~

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha. Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Alvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a. Concepción Campos Acuña

Directivo. Público Profesional. Secretaria de Gobierno Local Ayuntamiento de Vigo.

D. Jordi Gimeno Bevia

Profesor Dr. Derecho Procesal la Universidad de Castilla-La Mancha. Director Académico de Internacionalización UCLM.

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de Cantabria. Cuerpo de Letrados.

SUMARIO

SALUDAS:

Excmo. Sr. D. Emiliano García-Page Sánchez 13
Presidente de Castilla-La Mancha

Dña. Araceli Muñoz de Pedro 17
Directora General de los Servicios Jurídicos de Castilla-La Mancha

D. Francisco Calvo Cirujano 21
Letrado Mayor de las Cortes de Castilla-La Mancha. Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

D. Salvador Jiménez Ibáñez..... 35
Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. Agustín Díez Moreno..... 65
Ex Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

D. Nicolás Conde Flores 71
Letrado del Gabinete Jurídico. Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Dña. Alicia Segovia Marco 75
Secretaria General Técnica del Ministerio de Fomento. Abogada del Estado. Ex Directora de los Servicios Jurídicos de Castilla-La Mancha

D. Roberto Mayor Gómez	79
Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha	
Dña. M^a Belén López Donaire	83
Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha	

ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

EL CUERPO DE LETRADOS DEL GABINETE JURÍDICO DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA PLACA Y LA MEDALLA D. Leopoldo J. Gómez Zamora	91
LA RESPONSABILIDAD POR VÍA DE HECHO EN LA EXPROPIACIÓN A LA LUZ DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA D. Juan José González López	119
ANÁLISIS DE LAS ÚLTIMAS NOVEDADES EN MATERIA DE CALIDAD NORMATIVA EN EL ORDENAMIENTO A RAÍZ DE LA LEY 39/2015. HACIA UNA LEGISLACIÓN INTELIGENTE Dña. M ^a Belén López Donaire	163

SECCIÓN INTERNACIONAL

ACTUALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN GRECIA D. Antonio Maniatis	195
--	-----

ANEXOS:

Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha..... 221

Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha..... 245

BASES DE PUBLICACIÓN255

**EL CUERPO DE LETRADOS DEL
GABINETE JURÍDICO DE CASTILLA-LA
MANCHA Y LA PLACA Y LA MEDALLA.**

**THE CORPS OF LAWYERS OF THE LEGAL
CABINET OF CASTILLA-LA MANCHA
AND THE PLATE AND THE MEDAL.**

LEOPOLDO J. GÓMEZ ZAMORA.

**Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-
La Mancha
Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas y de
la Administración
Gabinete Jurídico JCCM**

Resumen: El presente trabajo expone la evolución de los antecedentes del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de Castilla-La Mancha desde 1984 hasta la actualidad. A continuación se expone el origen y aprobación de la placa y medalla de las que se dota al Cuerpo de Letrados de Castilla-La Mancha mediante el Decreto 28/2015, de 21 de mayo y se analizan brevemente los elementos que componen dicha norma, que serían: la placa y medalla, el lema y el carnet profesional del Cuerpo de Letrados.

~~**Palabras clave:** Letrado, Gabinete Jurídico, placa, medalla, escudo, lema, Comunidad Autónoma, Castilla-La Mancha, servicios jurídicos.~~

Abstract: The current paper starts by discussing the evolution of the antecedents of the Legal Cabinet and the Corps of Lawyers of Castilla-La Mancha, from 1984 to the present time. It deals then with the origin and approval of the plaque and medal granted to the Corps of Lawyers of Castilla-La Mancha, by the Decree 28/2015, of 21 May, and briefly analyses the elements that make up the rule: the plaque and medal, the motto and the professional card of the Corps of Lawyers.

Key words: lawyer, legal cabinet, plaque, medal, shield, motto, autonomous community, Castilla-La Mancha, juridical services.

Sumario:

- I. EL CUERPO DE LETRADOS DE CASTILLA-LA MANCHA.
 1. LA LEY 6/1984 DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE COMPARECENCIA EN JUICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
 2. EL DECRETO 128/1987, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
 3. LA LEY 4/2003, DE 27 DE FEBRERO, DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
 4. LA LEY 4/2011, DE 10 DE MARZO, DEL EMPLEO PÚBLICO DE CASTILLA-LA MANCHA.
 5. LA LEY 5/2013, DE 17 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
- II. ORIGEN Y APROBACIÓN DE LA PLACA Y MEDALLA DEL CUERPO DE LETRADOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

~~III. LA PLACA Y MEDALLA.~~

IV. EL LEMA: *IN CONSULENDO LIBER, IN LITIGANDO PROBUS.*

V. EL CARNET PROFESIONAL DEL CUERPO DE LETRADOS.

VI. CONCLUSIÓN.

I. EL CUERPO DE LETRADOS DE CASTILLA-LA MANCHA

Antes de realizar un breve análisis sobre el origen, significado, elementos y utilidad de uno de los signos distintivos del Cuerpo de Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, como es la placa y la medalla otorgadas junto con el lema; puede resultar interesante tratar brevemente la evolución de dicho cuerpo funcional desde su origen hasta el momento actual para así apreciar en perspectiva lo adecuado de la medida para seguir avanzando en el camino de la profesionalización y la excelencia en el servicio público.

1. LA LEY 6/1984 DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE COMPARECENCIA EN JUICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Si el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha¹ se remonta al verano de 1982 sería solo un par de años después cuando se plasmó la necesidad de dotar a la Administración autonómica de un instrumento adecuado para encauzar la defensa jurídica de dicha Administración, en especial ante los tribunales de justicia. A estos efectos, conforme a la competencia en

¹ Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

~~materia de *autoorganización*², se dictó la Ley 6/1984 de 29 de diciembre, sobre comparecencia en Juicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que es el antecedente sobre el que se funda el andamiaje del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En esta norma se adelanta la estructura y las funciones que deberán asumir los funcionarios adscritos al Gabinete Jurídico definiendo sucintamente los órganos en que se integran. La disposición adelantaba un aumento del trabajo para este órgano ante la previsible necesidad de que la actuación de la Administración ante los órganos judiciales aumentara progresivamente _bien como demandante en defensa de los intereses públicos, bien como demandada_, entendiéndose que había que canalizarla y profesionalizar la labor en pos de la mayor efectividad y eficiencia. No se equivocaba esta ley pues en los sucesivos años se dio un incremento exponencial de los litigios en los que estaba inmersa la Administración, especialmente aumentó el número de asuntos con la asunción de determinadas competencias como educación o sanidad.~~

Para anticipar posibles soluciones a la necesidad de organizar la representación y defensa jurídica de la Administración autonómica se daban ya desde entonces tres posibilidades:

El sistema adoptado por la Administración Local, donde la representación de la institución se otorga, mediante poder notarial, a un procurador de los tribunales y probablemente la defensa mediante apoderamiento también a un abogado. Es posible que este sistema se

² La competencia de “autoorganización” está residenciada en el artículo 31.1.1^a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha al atribuir la competencia de “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”.

desechara porque a la larga resultaría ineficiente y caro pues por el aumento de asuntos y competencias no respondería a las necesidades de especialización y supondría unos costes elevados, amén de que de alguna forma se ejerce un poder público por lo que, salvo excepcionalmente, sería recomendable que se ejerciera por funcionarios. La experiencia ha demostrado que los municipios que alcanzan un tamaño considerable se dotan de funcionarios especializados para actuar ante el poder judicial reservándose el nombramiento de abogados colegiados para asuntos excepcionales ya sea por especialidades por la materia o por implicaciones de oportunidad.

En segundo lugar se planteaba instituir el sistema adoptado por la Administración del Estado, donde por ley se atribuye la representación judicial a un cuerpo determinado de funcionarios letrados, que al tiempo asumen la dirección técnica de los litigios.

Esta solución requeriría establecer un Cuerpo *especial* de funcionarios³. Según la doctrina y la tradición normativa, los funcionarios de Cuerpos especiales son los que ejercen actividades que constituyen el objeto de una peculiar carrera o profesión _como la de abogado en este caso_ y los que tienen asignado dicho carácter por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada. Lo anterior se pone en contraposición a los funcionarios de los Cuerpos Generales a los que se les atribuye el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa.

³ El artículo 3.2 Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado distinguía a "Los funcionarios de carrera se integran en Cuerpos generales y Cuerpos especiales" que luego se definen respectivamente en los artículos 23 y 24.

Por último, la tercera posibilidad se identificaba como la medida adoptada por otras Comunidades Autónomas que atribuían la representación y la dirección técnica o defensa en los litigios en que sean parte, a un servicio específico de su organigrama administrativo, que suele estar adscrito a la presidencia de la Comunidad Autónoma o bien a la Consejería de presidencia, con el nombre de gabinete o servicios jurídicos.

Así expuestas las opciones parece que el legislador autonómico optó por una solución ecléctica o mixta entre las dos segundas posibilidades y reguló la comparecencia en juicio, al igual que el Estado, sin necesidad de valerse de procurador, y atribuyendo la representación y defensa de la Administración ante cualquier jurisdicción a un órgano creado al efecto bajo la denominación de Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades. Desde este momento el Gabinete Jurídico ejercerá dichas funciones a través de los Letrados que integren su plantilla o estén expresamente habilitados para ello⁴. Aún no se creaba este Cuerpo especial como tal pero sí sería el germen del mismo y se adoptaba la denominación de Letrados para los funcionarios que ejercían las funciones de representación y defensa en juicio.

2. EL DECRETO 128/1987, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GABINETE JURÍDICO

⁴ El artículo 6.3 de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha también estableció que "La representación en juicio corresponde al Gabinete jurídico a través de los Letrados que integren su plantilla o estén expresamente habilitados para ello, de acuerdo con la Ley 6/1984, de 20 de diciembre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha."

~~DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA
MANCHA~~

Pasarían casi tres años hasta que el Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrollara la norma antedicha, según la habilitación competencial que se establecía, creando el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha⁵. Este reglamento debió tener cierto predicamento, calidad técnica o fortuna pues a pesar de haberse dictado con posterioridad varias normas con rango legal sobre la misma materia ha permanecido vigente hasta nuestros días⁶ sin resultar derogado o sustituido. Ya desde entonces, desde 1987⁷, se establecía una dualidad de funciones encargando a dicho órgano y a los Letrados que en él servían la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y el asesoramiento en Derecho al Consejo de Gobierno y a la Administración autonómica. Desde este momento quedaría diferenciada y definida la dualidad de funciones de los Letrados que se plasmaría más tarde en el lema.

⁵ Que pasaría a ser un órgano administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia y que contaría con una unidad administrativa en cada provincia de Castilla-La Mancha.

⁶ El apartado segundo de la disposición derogatoria única de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha mantenido expresamente vigente este reglamento hasta la actualidad en lo que no contradiga a la ley, y hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la misma.

⁷ En 2017 el Gabinete Jurídico ha cumplido treinta años, al menos formalmente.

Con la creación del nuevo órgano y la necesidad de dotarlo de personal cualificado se estableció como forma de provisión de estos puestos la adscripción de funcionarios de la Junta de Comunidades que estuvieran en posesión del título de Licenciado en Derecho. Desde ese momento prestarían servicio en el Gabinete Jurídico los Letrados (que podrían estar adscritos, habilitados o apoderados) y que tendrían encomendadas las funciones de representación y defensa en juicio y asesoramiento jurídico.

3. LA LEY 4/2003, DE 27 DE FEBRERO, DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

El siguiente hito importante lo estableció la Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha⁸ que definía el Gabinete Jurídico como el órgano de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha encargado de la representación y defensa en juicio de la misma y del asesoramiento en derecho al Consejo de Gobierno⁹. La Ley 4/2003 mencionaba en la exposición

⁸ Una vez dictada la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

⁹ La distinción con la anterior normativa es que ya no se atribuía expresamente al Gabinete Jurídico el asesoramiento en Derecho a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y no se mencionaba expresamente a los Letrados de las Consejerías en contraposición con los Letrados del Gabinete Jurídico. *Vide* artículo 14 Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

~~de motivos que, entre otras finalidades, para perfeccionar la calidad del asesoramiento jurídico al Gobierno y de la defensa en juicio de la Administración se creaba la Escala Superior de Letrados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que permitía una selección de los mismos mediante una oposición en la que se acrediten profundos conocimientos en las principales ramas del derecho¹⁰.~~

4. LA LEY 4/2011, DE 10 DE MARZO, DEL EMPLEO PÚBLICO DE CASTILLA-LA MANCHA

Sería la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha la que establecería y reconocería el Cuerpo de Letrados¹¹ al que se le atribuyen las funciones de asistencia y asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio. La regulación que se hizo no fue completamente pacífica, llegando la

Posteriormente en la Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se precisaban las funciones del Gabinete Jurídico en el artículo 4 y las de los Servicios Jurídicos de cada Consejería como unidades administrativas de asesoramiento en derecho de las Consejerías (art. 7) cuyas funciones se definían en el artículo 8.

¹⁰ En las disposiciones adicionales de la Ley se preveía un sistema de integración en la Escala Superior de Letrados, para garantizar el normal funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta hasta su funcionamiento normalizado con la incorporación de funcionarios a la escala de nueva creación, mediante los procesos selectivos convocados al efecto, según justifica la propia exposición de motivos. Luego se convocarían procesos selectivos en 2004, 2006, 2013 y 2016.

¹¹ Art. 27 A a) 3º en relación con el 28.3.

Asociación de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a interponer un recurso contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 14 de diciembre de 2010, por el cual se ordenó la remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha del Proyecto de Ley de Empleo Público que daría lugar a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha nº 116/2012, de 10 de febrero, que sería estimatoria¹². La norma fue, no obstante, aprobada.

Desde ese momento el Cuerpo de Letrados quedaría diferenciado del Cuerpo Superior Jurídico al que se le atribuían las funciones de asesoramiento jurídico, preparación de los proyectos de normas jurídicas y, en su caso, la realización de los trabajos técnico-jurídicos previos necesarios, la preparación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las entonces vigentes reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil y laboral, de los procedimientos de revisión, de oficio, de reclamaciones patrimoniales y sancionadores o disciplinarios. Si bien el legislador quiso mantener la función de *asesoramiento jurídico* en ambos Cuerpos sin especificar más, como hasta entonces y posteriormente se realizará¹³.

¹² Esta resolución judicial tendría unos efectos jurídicos limitados, aunque interesantes en lo relativo al control de ciertos actos políticos y a la tramitación de los expedientes que se elevan al Consejo de Gobierno, pero desencadenaría una serie de acontecimientos de cierto calado llegando incluso a ser tratada en las Cortes de Castilla-La Mancha el día 8 de marzo de 2012 en la comparecencia del Consejo de Gobierno ante el Pleno, a petición propia, al objeto de informar sobre la sentencia, expediente 08/CP-00030.

¹³ Tampoco estuvo el legislador muy acertado al prever en el artículo 47.2 b) el acceso por promoción interna al Cuerpo de Letrados desde el Cuerpo Superior Jurídico considerando que

5. LEY 5/2013, DE 17 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Así llegamos a la actual norma que rige la materia que tratamos que es la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que diferencia entre dos formas de asistencia jurídica: la que presta el Gabinete Jurídico a través de los funcionarios integrados en el Cuerpo de Letrados, cuyas funciones incluyen la defensa y representación en juicio, así como el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y en segundo lugar, los Servicios Jurídicos de las Consejerías, compuestos por funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico que se ocupan —según la exposición de motivos— del asesoramiento jurídico, en los estadios iniciales de la actuación administrativa.

se viene a confundir un sistema de acceso a un Cuerpo con uno de provisión. Podría atribuirse al precepto un rango legal y excepcionalidad que el artículo 61.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (actual artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) permitiría pero puede sostenerse firmemente que actualmente este debate estaría cerrado y el artículo 47.2 b) sería inaplicable. Tal precepto puede entenderse tácitamente derogado por mor del artículo 13.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que prevé expresamente que los funcionarios del Cuerpo de Letrados del Gabinete Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ingresarán *exclusivamente mediante oposición* entre los que estén en posesión de la titulación de Licenciado o Grado en Derecho.

Sin que proceda extenderse aquí en un amplio análisis de la norma, bastará decir que se prevé el acceso de los funcionarios del Cuerpo de Letrados del Gabinete Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha exclusivamente mediante el sistema de oposición entre los que estén en posesión de la titulación de Licenciado o Grado en Derecho y desde su nombramiento y toma de posesión quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su destino (art. 13) que básicamente, como venimos diciendo, consistirá en la representación y defensa en juicio — reservada en exclusiva a los Letrados integrantes del Gabinete Jurídico— (art. 8.1) y el asesoramiento jurídico (art. 10)¹⁴.

Hasta que entren en vigor las normas reglamentarias que desarrollen los cuerpos previstos en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, las referencias de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al Cuerpo de Letrados y al Cuerpo Superior Jurídico deben entenderse hechas a la Escala Superior de Letrados y al Cuerpo Superior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respectivamente. A pesar de esta entrada en vigor

¹⁴ Señala expresamente el artículo 2.1 que *la asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y en su caso, de las entidades del Sector Público Regional de ella dependientes, corresponde al Gabinete Jurídico (...)*.

~~diferida de la norma el esquema parece completo e integrado más allá de las denominaciones.~~

Como puede apreciarse la evolución de los puestos de Letrados pasando por la Escala y hasta llegar al Cuerpo ha tenido más de treinta años de evolución en los que las funciones han cambiado solo ligeramente, casi en aspectos de matiz, pero sí ha habido profundas modificaciones en la forma de acceso, en la organización y en la persecución de una mejora, perfeccionamiento y especialización constante. No podemos afirmar si este colectivo reducido de funcionarios es masa o minoría como Ortega y Gasset diferencia¹⁵ pero sí que se ha perseguido una singularización por razones especiales defendiendo un acceso por una oposición libre y exigente para garantizar una exquisita especialización y una independencia para desarrollar la labor de asesoramiento jurídico. Estos atributos se han ido declarando e integrando en las normas y resoluciones promulgadas o dictadas y se ha procurado su implementación a lo largo del tiempo con mayor o menor éxito.

No cabe duda de que será el trabajo diario y la dedicación lo que determinará decisivamente el prestigio del Gabinete Jurídico y de los funcionarios que lo componen si bien cierta tradición o simbolismo coadyuva a mejorar la imagen y el funcionamiento de las instituciones.

El siguiente acontecimiento que vamos a tratar no es, con mucho, el más importante en el *iter* del Gabinete Jurídico como órgano o los Letrados como colectivo de funcionarios pero es significativo desde el punto de vista

¹⁵ La rebelión de las masas (cap. I). José Ortega y Gasset. 1937 Austral (facsimil).

~~simbólico y en el que nos centraremos en las siguientes líneas.~~

Veremos que el otorgamiento de la placa y la medalla al Cuerpo Letrados de Castilla-La Mancha, incluyendo como se verá un lema, supone un escalón más en la evolución de los servicios jurídicos y un símbolo útil para el desempeño de las funciones encomendadas y el reconocimiento dentro y fuera de la propia Administración. La placa y medalla otorgada al Cuerpo Letrados de Castilla-La Mancha está llamada a constituirse en un signo distintivo que si bien está reservado para su utilización en el foro podrá convertirse en un emblema que tenga mayor alcance.

II. ORIGEN Y APROBACIÓN DE LA PLACA Y MEDALLA DEL CUERPO DE LETRADOS DE CASTILLA-LA MANCHA

En el Diario Oficial de Castilla-la Mancha de 26 de mayo de 2015 se publicó el Decreto 28/2015, de 21 de mayo, por el que se dota al Cuerpo Letrados de Castilla-La Mancha de placa y medalla y se regula su uso¹⁶. Desde ese momento se les reconocía a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el derecho al uso de las insignias propias del Cuerpo consistentes en placa, en versión metálica y bordada, y medalla en la configuración determinada.

Aunque para estos funcionarios puede resultar atractiva la idea de emplear tales insignias para sus quehaceres

¹⁶ DF 2ª El Decreto entraría en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

~~diarios, como hemos mencionado, el empleo de tales objetos estaría reservado para determinados actos. Cabe puntualizar que el uso de la placa y medalla estaría limitado pero que su representación podría emplearse en papeles, documentos, programas u otros instrumentos¹⁷.~~

Lo cierto es que el objetivo y regulación del uso está dirigido al empleo en actos solemnes judiciales y actos jurisdiccionales que tengan lugar en estrados, tal y como establece el artículo 187.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que indica que en audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango. Por otro lado el Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprobó el Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamiento y Protocolo en los Actos Judiciales Solemnes que incluye a los Letrados de Servicios Jurídicos de las Administraciones Públicas como uno de los colectivos que deberán usar toga y, en su caso, placa y medalla además de traje o vestimenta acorde con la solemnidad del acto.

En este contexto, en 2015, se aprobó la disposición de carácter general por la que se dio el caso de que los citados funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha pudieran emplear la placa y medalla de la que expresamente fueron dotados, al menos en el plano

¹⁷ Por ejemplo, la Orden de 20 de noviembre de 2001 por la que se establece el diseño y características de la placa de la escala de letrados de la Xunta de Galicia incluye en su posible utilización, entre otros ámbitos *para la impresión en papel de oficio, u otras situaciones en las que se requiera*.

~~formal pues en el material serían unos meses después cuando pudieran lucir las correspondientes placas en las togas. A la fecha de este artículo aún no se dispone de la placa en versión metálica ni de la medalla cuya completa descripción figura en el Decreto 28/2015¹⁸ y en el anexo de la disposición.~~

La necesidad de que a un cuerpo de funcionarios se le reconocieran tales distinciones para su actuación en el foro no era ciertamente acuciante pues desde la formación del estado de las autonomías y la continua asunción de competencias por la Comunidad Autónoma era cada vez más frecuente que los funcionarios que ostentan la representación y defensa en juicio de la Administración fueran conocidos por la constante actuación en el ámbito judicial. Empero, si en ciertas ramas jurisdiccionales como la contencioso-administrativa o social existía cercanía o conocimiento del órgano judicial y el resto de operadores jurídicos sobre la labor de los Letrados de la Comunidad Autónoma; en otros ámbitos menos frecuentados existía cierto desconocimiento. Para paliar este vacío o falta de identificación, el empleo de la placa podía suponer un acicate, al menos por la curiosidad que tales símbolos despierta y por ser distintos a los habitualmente usados por el correspondiente colegio de abogados.

Al entrar en una sala de justicia los abogados y demás profesionales habituados a actuar en actos jurisdiccionales identifican de un simple vistazo al Abogado del Estado, Fiscal, Juez o Magistrado por la indumentaria o vestimenta: por la placa, puñetas etc. Probablemente, con el paso del tiempo, los funcionarios

¹⁸ La placa medirá 85 mm en su eje vertical y otros 85 mm en su eje horizontal, de lado a lado tanto en su versión metálica como bordada y la medalla será de metal, esmaltado en fondo blanco y con el dibujo en color plateado.

~~pertenecientes al Cuerpo de Letrados serán fácilmente identificados en los juzgados y tribunales al familiarizarse con tales emblemas y reconocerlos.~~

Como decimos, el otorgamiento de la placa y medalla como símbolos del cuerpo funcional no fue fruto maduro que cayó del árbol por la necesidad, sino más bien resultó la casualidad aliada con la oportunidad de tal iniciativa, que surgió al menos dos años antes de la definitiva aprobación del Decreto 28/2015 cuando una Letrada del Gabinete Jurídico le propuso a la entonces Directora de los Servicios Jurídicos la posibilidad de materializar el otorgamiento de unos símbolos distintivos.

Ya existían entonces varios antecedentes que podían ser tenidos en consideración para configurar tal reconocimiento como la Real Orden de 5 de febrero de 1906 que estableció las insignias propias del Cuerpo de Abogados del Estado consistentes en la placa y medalla a usar por sus componentes en los actos y con la indumentaria específica¹⁹ que supondría el primer hecho a tener en consideración para valorar el otorgamiento de tales distintivos a un cuerpo de funcionarios que ostenta las funciones de representación y defensa en juicio. Puede también citarse la Orden de 25 de marzo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la acreditación e identificación del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que en el ámbito de la región reguló el uso de unos distintivos adecuados

¹⁹ Modificado por la Orden de 30 de diciembre de 1981 por la que se adaptan las insignias del Cuerpo de Abogados del Estado al modelo oficial del Escudo de España hecho público por el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre.

~~para las funciones de los funcionarios que los pueden emplear.~~

Otros ejemplos anteriores de cuerpos jurídicos en el ámbito autonómico como el de Andalucía²⁰, la Comunidad de Madrid²¹, Islas Baleares²² o Galicia²³; se suman a experiencias coetáneas y del ámbito estatal como la regulación de la placa y medallas del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social²⁴.

²⁰ Con la Orden de 2 de abril de 2001, por la que se establece el diseño y características de la placa de los Letrados de la Junta de Andalucía

²¹ Orden 1901/2012, de 25 de septiembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el diseño y características de la placa y medalla del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid que otorga una placa y una medalla como insignias propias del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.

²² Se aprobó mediante Resolución de la consejera de Presidencia, de 8 de junio de 2016, por la que se aprueba la insignia propia del cuerpo de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Posteriormente se aprobaría el Decreto 74/2016, de 23 de diciembre (BOIB del 24) que prevé, en la disposición final primera, que las características de las insignias y distintivos propios del Cuerpo de Abogacía se regularán mediante Orden. Mientras no se aprueba ésta, dice expresamente que se aplicará la citada resolución.

²³ Orden de 20 de noviembre de 2001 por la que se establece el diseño y características de la placa de la escala de letrados de la Xunta de Galicia.

²⁴ Orden ESS/597/2016, de 20 de abril, por la que se establece el uso, diseño y características de la placa y medallas del

En algunos reglamentos autonómicos se prevé la posibilidad de dotarse de placa y medalla u otros símbolos semejantes como en el artículo 16 del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias²⁵ de similar forma a Extremadura²⁶ o La Rioja²⁷.

Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

²⁵ Que por medio del Decreto 123/2011, de 17 de mayo, que modifica el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias se establece que *"10. El artículo 16 queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 16.- Los Letrados del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en sus actuaciones procesales, habrán de lucir en sus togas un distintivo integrado por el escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el formato aprobado mediante Orden del titular del departamento al que se encuentre adscrita la Dirección General del Servicio Jurídico."*

²⁶ El Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en el artículo 9: *"Artículo 9. Insignia. Los Letrados de los Servicios Jurídicos, en sus actuaciones procesales, habrán de lucir placa integrada por el Escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el formato aprobado mediante Orden del titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Dirección General de los Servicios Jurídicos."*

²⁷ Que en el artículo 17 del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos prevé: *"Artículo 17. Especialidades procesales*
1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja gozará de las mismas especialidades o prerrogativas que la Administración General del Estado.

Este fue el caldo de cultivo y las circunstancias que llevaron a la aprobación de la citada norma: el Decreto 28/2015, de 21 de mayo de 2015, por el que se dota al Cuerpo Letrados de Castilla-La Mancha de placa y medalla y se regula su uso.

En Castilla-la Mancha se elevó el rango de la disposición por la que se otorgaba la placa y medalla de la orden al decreto. No estaba prevista expresamente la posibilidad de dotarse de estos símbolos en ninguna norma de rango legal o reglamentario y aun así podría haberse dictado una orden pero quién dictó la disposición reglamentaria decidió que se aprobara mediante decreto. Tampoco existía óbice para ello y la elevación del rango del instrumento por el que se aprueba el símbolo y se dota al Cuerpo deberá tomarse como mayor confianza para quien es objeto del mismo.

III. LA PLACA Y MEDALLA

Estando claro que la concesión del escudo y la placa para su empleo en el foro no era un asunto esencial o urgente también la experiencia y los antecedentes invitaban a pensar que podía ser un símbolo útil para el ejercicio de las propias funciones. Este autor considera que así es y por ello dedica estas líneas a explicar brevemente cómo se generó la simbología que fructificó en decreto.

2. En sus actuaciones procesales, los Letrados de la Dirección General de los Servicios Jurídicos lucirán placa, con el formato aprobado por Orden del Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de asistencia jurídica, y que se adaptará a lo previsto en la normativa vigente respecto a la Identidad Gráfica Corporativa."

~~Con la iniciativa se formó un pequeño grupo de compañeros que con un presupuesto de cero euros en pocas semanas se vio casi reducido a la unidad para elaborar una propuesta sólida.~~

Para la elaboración de la placa y medalla, que no escudo, se trató de recabar información de cómo blasonar correctamente una imagen tratando de comprender para profanos en la materia conceptos como estrella de Brunswick o la *dimidiación*; también se recabó la opinión de algún insigne miembro de la Real Academia de la Historia que no terminaba de ver con buenos ojos la configuración de la iniciativa al entender que un cuerpo funcional tenga una placa distintiva es admisible si bien que tenga un escudo de armas propio es insólito y la mezcla del propio de la Comunidad Autónomas con otros emblemas era, como mínimo, poco adecuado. A pesar de esta ilustrada opinión y de las dificultades técnicas y económicas se siguió la iniciativa que alcanzaría el último impulso con la entrada en el proyecto de los nuevos Letrados de la promoción de 2015.

Probablemente el resultado final no cumpliría todas las condiciones de la heráldica para que la placa y medalla de las que se dotó al Cuerpo de Letrados se configuren como un escudo pero tampoco fue esta en puridad la intención. Se trataba de crear unos símbolos que prestaran una utilidad concreta y parece que tal objetivo se ha visto satisfecho, si bien el lector en este punto podrá sacar sus propias conclusiones.

Prescindiendo del concepto estricto de escudo de armas para su plasmación en la placa podría denominarse logotipo si se quiere ya que el mismo se define *_entre otros matices_* como el símbolo gráfico peculiar de una empresa, conmemoración, marca o producto que podría aplicarse a una institución u órgano. De este modo, tomando cierta flexibilidad para la creación de la placa y

~~la medalla del Cuerpo de Letrados se empearon~~
símbolos representativos de Castilla-la Mancha así como la iconografía relativa a la justicia como es la balanza de la diosa Temis (se decidió prescindir de la espada), apelando a la labor contenciosa, y el libro, simbolizando la labor consultiva del Cuerpo. A pesar de existir multitud de figuras o imágenes de la justicia²⁸ se decidió acudir a la clásica balanza y al no menos utilizado libro²⁹.

Estos elementos se fusionan en una figura en la que el castillo se asienta sobre el libro mientras que al mismo tiempo sostiene el brazo de la balanza, en alegoría a que la labor contenciosa se alimenta o mana de su basamento consultivo y que es el cuerpo de la balanza, es decir, el castillo, el que da sentido a toda la empresa³⁰.

Igualmente, para configurar la estrella, tan propia de similares emblemas en instituciones y cuerpos que

²⁸ Las imágenes de la justicia en la edad Moderna: génesis y análisis iconográfico. ALICIATO Publicado en Anales de Historia del Arte Vol. 16, 2006 pp 103-129. ISSN 0214-6452.

²⁹ No se puede decir que se fuera en este aspecto muy originales pues ya la Orden de 20 de noviembre de 2001 por la que se establece el diseño y características de la placa de la escala de letrados de la Xunta de Galicia señalaba para su placa el símbolo de una balanza en dorado como figura alegórica de la justicia estableciéndose también en ese caso un libro abierto, figura alegórica de la *iurisprudencia*, con la expresión *Lex*.

³⁰ Más allá de la elección de los símbolos y su disposición desde estas líneas es mérito debido el agradecer el trabajo y buen hacer al diseñador de la placa y medalla D. Felix de la Fuente González que supo plasmarlos en un soporte adecuado. Sin su labor y colaboración hubiera resultado complicado llevar el proyecto a buen puerto.

~~—sirven a la justicia, y sobre la que campea la composición mencionada, se tomó como inspiración la combinación de las hojas de la vid o pámpana, fruto del que según la parte expositiva es Castilla-La Mancha uno de los principales productores mundiales. Esta última idea fue sugerida precisamente por un Letrado oriundo de la provincia de Ciudad Real donde el viñedo abunda.~~

La simbología trató de plasmar la identidad de la región y la del Cuerpo que la va a emplear intentando recrear las funciones a desarrollar y el principal ámbito de actuación. Podrá ser opinable su calidad o técnica pero puede reputarse como un símbolo adecuado para los objetivos perseguidos.

IV. EL LEMA: *IN CONSULENDO LIBER, IN LITIGANDO PROBUS*

A la aprobación de la placa y la medalla se le añadió un lema en latín que de algún modo pasará a ser el del Gabinete Jurídico.

El lema cobró especial importancia y sí existió cierto debate sobre su definitiva configuración. En todo momento para dar vida al lema se pensó en emplear una lengua muerta y se desearon desde fases muy tempranas algunos lemas dotados de cierto *animus iocandi* en sus defensores que, recuperando enseñanzas de sus tiempos mozos traduciendo los comentarios sobre la guerra de las Galias³¹, propusieron la traslación al latín de algunas sentencias de un popular programa de humor de ese momento, en el que un famoso castellano

³¹ *Commentarii de bello Gallico* o, abreviadamente, *De bello Gallico* de César, Cayo Julio.

manchego empleaba en castellano expresiones como *gallinae intrantes compensant enim quascumque egressas* o *hic corpus terram demandat*³².

La inspiración del lema finalmente tiene su origen en el expuesto por D. Ignacio Granado Hijelmo en su trabajo: "Los servicios jurídicos de las Comunidades Autónomas" publicado en la Revista de Administración Pública nº113 de 1987, y que precisamente representa la forma en que se entienden las funciones propias de los Cuerpos de Letrados al servicio de la Administración siendo los Letrados y Abogados de Comunidades Autónomas independientes en lo consultivo y rigurosos (fieros³³) en lo contencioso que es lo que querría significar *in consulendo liber, in contendendo acer*.

Este lema ya figura en la descripción de la placa de la escala de letrados de la Xunta de Galicia³⁴ por lo que pareció razonable adaptarlo a las demandas propias. También se puso de manifiesto que en los años 50 la OTAN eligió como lema *animus in consulendo liber*, para resaltar la libertad de espíritu en las deliberaciones y en la toma de decisiones, gustándoles tanto la expresión que lo pusieron en el Salón de Asambleas de la Organización. Ya fuera una expresión empleada por

³² *Las gallinas que entran por las que salen y este cuerpo pide tierra*, respectivamente.

³³ Si bien la expresión *acer* tiene varias acepciones algunas de ellas no eran adecuadas para la finalidad perseguida como agrio, acerado, violento, impetuoso o encarnizado.

³⁴ Orden de 20 de noviembre de 2001 por la que se establece el diseño y características de la placa de la escala de letrados de la Xunta de Galicia.

~~Catón³⁵ o por la OTAN no satisfacía completamente lo que se quería transmitir.~~

Así planteada la cuestión se propusieron diversas alternativas³⁶ que respetaran la idea de la división de funciones y diferencia de espíritu para afrontarlas.

Finalmente se aceptó como más representativa y correcta la siguiente expresión: "*in consulendo liber, in litigando probus*³⁷" que evitaba las acepciones más problemáticas o dudosas de *acer*, manteniendo la oración cierta cadencia y el lema seleccionado vendría a traducirse como independiente en lo consultivo e íntegro y honesto al litigar representando las dos principales funciones del Cuerpo de Letrados; el asesoramiento jurídico que se realiza desde la independencia en el estudio de las cuestiones planteadas y la labor contenciosa o representación y defensa en juicio que se realiza desde los principios de integridad, honestidad y excelencia.

V. EL CARNET PROFESIONAL DEL CUERPO DE LETRADOS

³⁵ Catón el Viejo (234-149 a.C.) que como epílogo a sus discursos señalaba *praeterea censeo Carthaginem esse delendam* (Además, sigo siendo de la opinión de que debemos destruir Cartago).

³⁶ Como *in consultando libertas, in litigando probitas; In consultando liber, in litigando integer o in consilio liber, in litigio integer*.

³⁷ Según la experta opinión que pudimos recabar el significado de *probus* y de *integer* es parecido: íntegro, intachable, honesto, etc. Aunque el sentido de *integer* en época clásica es el de todo, completo, entero. Resultando que Cicerón utiliza más *probus*.

Como novedad con respecto a los antecedentes el artículo 2 del Decreto 28/2015 establece que los funcionarios del Cuerpo de Letrados dispondrán de un carnet que acredite su condición y que les sirva para identificarse ante las distintas Administraciones.

El carnet se expedirá por la Administración correspondiente y contendrá al menos el nombre del funcionario, su condición de Letrado o Director y los símbolos distintivos de la Comunidad Autónoma.

En puridad ya existía un documento expedido por la Administración a efectos de identificación y el decreto únicamente viene a formalizarlo. También este documento acreditativo se muestra como un documento útil cuando se solicita la identificación, cada vez de forma menos frecuente, como Letrados de la Junta de Comunidades.

VI. CONCLUSIÓN

En el presente trabajo hemos tratado de mostrar la evolución de los antecedentes del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de Castilla-La Mancha desde 1984 hasta la actualidad. Si bien se ha enfocado el repaso desde el prisma de la evolución normativa acaecida no se ha prescindido de, al menos, mencionar algunos problemas surgidos en la consolidación del Cuerpo de Letrados como tal.

La asunción de unos símbolos consistentes en placa, medalla y el lema fundamentalmente se hizo realidad mediante el Decreto 28/2015, de 21 de mayo.

~~Los símbolos siempre han sido importantes y el dotarse formalmente de ellos supone un avance que solo por el uso y el paso del tiempo podrá valorarse.~~

Para terminar debe hacerse mención al lema que recoge de forma concentrada las funciones del cuerpo de Letrados y el ánimo que inspira a los funcionarios públicos que en él prestan servicios: *in consulendo liber, in litigando probus*.